GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARIA DE EDUCACION

DECRETO No. 1877

"Por medio del cual se reorganiza el Comité Departamental de Capacitación Docente"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
En uso de las competencias otorgadas en la 715 de 2001, artículo 6, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Departamental, en cumplimiento del mandato legal y reglamentario contenido en la Ley 115 de 1994 artículo 111 y Decreto 709 de 1996, Ordenanza 015 de 2008 y Decreto 1338 de 2008, incorporó como órgano asesor y de coordinación de la Secretaría de Educación Departamental el Comité de Capacitación, el cual se ha implementado a través del Decreto 0132 de 1998, el Decreto 2550 de 2010, el Decreto 2031 de 2011 Y el Decreto 1619 de 2013, siendo necesaria la expedición de un nuevo acto administrativo que precise los integrantes de las universidades, y de las facultades de educación el periodo de permanencia, la fijación del número de sesiones que garanticen su asistencia y efectividad y el ajuste a las funciones acorde con la misión de asesoría y coordinación de la cual quedó revestido.

Que el comité Departamental de Capacitación Docente es el organismo interinstitucional responsable de asesorar las actividades estipuladas en el artículo 21 del decreto 709 de 1996 relacionado con La identificación y el análisis de las prioridades sobre necesidades de actualización, especialización, investigación y perfeccionamiento de los educadores, La formulación de propuestas de políticas para la elaboración del plan de formación, La definición de criterios para el seguimiento, control y evaluación de los planes de formación entre otras.

Que así mismo se debe realizar un ajuste al reglamento interno del Comité de capacitación para hacer más operativas sus funciones de asesoría y coordinación en los asuntos que le competen.

En consecuencia:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: INTEGRANTES. El Comité de Capacitación docente del HUILA. Estará conformado por:

- El Secretario de Educación Departamental o su delegado quien lo presidirá

- El Líder del Grupo de Calidad y Pertinencia
- El Líder del Proceso de Gestión del PEI
- El Líder del Proceso de Gestión de la Evaluación educativa
- El Líder del Proceso de Plan Territorial de Formación Docente
- El representante de las Universidades Privadas
- El representante de las Facultades de Educación de las universidades oficiales
- El representante de las Normales Superiores del Huila
- El representante de los Centros Especializados en Investigación Educativa
- El representante de los Grupos Indígenas
- El representante de los Grupos afrocolombianos

Parágrafo 1: Todos los representantes al Comité Departamental de Capacitación Docente del Huila, serán nombrados por el período de Gobierno departamental, con derecho a reelección.
Parágrafo 2: La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Capacitación Docente del Huila, será ejercida por el Líder del Sub-Proceso "D02.04: definir, ejecutar y hacer seguimiento a los Planes Territoriales de Formación Docente" en el marco del Proceso "D02: Garantizar el mejoramiento continuo de los establecimientos educativos", pertenecientes al Macroproceso "D: Gestión de la Calidad del Servicio Educativo en Educación Pre-escolar, Básica y Media".
Parágrafo 3: Los representantes serán elegidos en reunión de las diferentes instituciones y organizaciones convocadas para tal fin y confirmada su representación ante el Comité Departamental de Capacitación Docente del Huila, mediante documento firmado por los representantes legales de las mismas.

ARTICULO SEGUNDO. FUNCIONES: Son funciones del Comité Departamental de Capacitación Docente del Huila, además de las señaladas en el Decreto 709 de 1996 y el Decreto 1338 de 2008, las siguientes:

- Aprobar los programas y proyectos de capacitación para la formación de docentes.
- Velar que haya oferta permanente de programas de capacitación válidos para ascenso en el escalafón nacional docente.

ARTICULO TERCERO. SEDE JURISDICCION: La sede del Comité Departamental de Capacitación Docente del Huila, será la ciudad de Neiva – Huila, Secretaría de Educación Departamental y su jurisdicción comprenderá los municipios no certificados del Departamento.

ARTICULO CUARTO. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAPACITACIÓN DOCENTE DEL HUILA:

- Asistir puntualmente a las reuniones, previa convocatoria.
- Cumplir con el presente reglamento.
- Inhabilitarse para la aprobación de propuestas en las cuales figure como autor, coautor y/o representante de la institución proponente.

Parágrafo. Cuando uno de los miembros del Comité deje de asistir durante dos veces consecutivas sin causa justificada será retirado de su cargo y la decisión se le comunicará a la entidad que representa en el Comité.

ARTÍCULO QUINTO: OPERATIVIDAD. Reuniones ordinarias: El comité se reunirá trimestralmente en el Despacho de la Secretaría de Educación.

Reuniones extraordinarias: El Comité se reunirá extraordinariamente por convocatoria del Secretario (a) de Educación.

Parágrafo 1. El quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros.

Parágrafo 2. En caso de ausencia de alguno de los miembros del Comité, éste puede enviar un delegado mediante nota escrita, con derecho a voz y voto.

Parágrafo 3. Si en una reunión ordinaria o extraordinaria no se logra el quórum en el término de una hora una vez se formalice el inicio de la reunión, se procederá a deliberar y votar con la presencia de la tercera parte de los miembros.

Parágrafo 4: Para las reuniones ordinarias y extraordinarias se hará remisión de la agenda con los anexos necesarios y el acta a aprobar. Las reuniones solo versarán sobre los asuntos colocados en agenda. Los asuntos nuevos se tratarán en un punto que se llamará varios, si la reunión contó con la presencia de todos los miembros. Si por el contrario se deliberó y votó con menos miembros, los asuntos varios solo deben corresponder a temas informativos que no requieran deliberación y decisión.

Parágrafo 5: A las sesiones, pueden asistir invitados previamente autorizados por el Comité, siempre y cuando su intervención contribuya al desarrollo de la agenda.

GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARIA DE EDUCACION

DECRETO No. 1877

"Por medio del cual se reorganiza el Comité Departamental de Capacitación Docente"

ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la Secretaría Técnica:

- Elaborar el acta de cada una de las reuniones del Comité
- Convocar a las sesiones del Comité Departamental de Capacitación Docente del Huila con un tiempo no menor a 5 días.
- Expedir y firmar constancias que sean solicitadas, inherentes al Comité.
- Recibir y presentar las propuestas de las Universidades para estudio y aprobación del Comité Departamental de Capacitación Docente del Huila.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación y deroga el Decreto 1619 de 2013.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en Neiva, a los

03 NOV. 2016

CARLOS JULIO GONZALEZ VILLA
Gobernador

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ
Secretaria de Educación

Revisó:

JUAN FELIPE MOLANO PERDOMO
Director Departamento Administrativo Jurídico

Revisó: Bernardo Rouillé Tamayo
Asuntos Legales SED